REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00778-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES NIVIA.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ANDRES MAURICIO NIVIA PRIETO,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 00900540071:

a. a. Por la suma de **$ 2.892.148,00, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 295 ejusdem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- SUSPENDER el pago a los demás acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, conforme el numeral 1° del artículo 463 del Ordenamiento Procesal. **Secretaria** efectúese el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***13 de enero de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario